

RAD.2022-00111
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PLATO MAGDALENA

Plato, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PPRCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DELFI MARIA ACUÑA CASTRILLO

vs

DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES ARIGUANI LIMITADA Y OTROS

A S U N T O

Ingresa al despacho la presente demanda y como ella, está conforme a los requerimientos formales para su trámite, como son los requisitos para su admisión de conformidad con el artículo 82 del CGP, es del caso admitirla y por ello se ordenará el trámite por el proceso verbal del Art. 375 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- **ADMITASE** la demanda declarativa de pertenencia instaurada por DELFI MARIA ACUÑA CASTRILLO, contra DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES ARIGUANI LIMITADA, TULIA BUSTAMANTE DE ALMENARES, MARIA DEL PILAR BUSTAMANTE MENESES, LUZ MARINA BUSTAMANTE QUINTERO Y ORLANDO BUSTAMANTE QUINTERO, y, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.
- 2.- **CORRERASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia de a los demandados y por ello se le requiere al demandante para que la realice dentro en el término de treinta días (30) siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C.G.P.
- 4.- **INSCRIBASE** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la Litis.

5.-**EMPLAZACESE** a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, SURTASE el emplazamiento mediante la ubicación por una sola vez y en día domingo, del nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios HERALDO o EL TIEMPO y deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, tal como lo permite el artículo 317 del C.G.P, so pena de darle aplicación a sus efectos, e inscribábase en el registro nacional de emplazados.

7.- **INFORMESE** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención Y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Agustín Codazzi, para que hagan las manifestaciones de lo que consideren.

8.- **INSTALESE** una valla en lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante que se ubique allí, en las condiciones, medidas y forma que indica el numeral 7 del art. 375 del CGP.

9.- **TÉNGASE** al Dr. CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGON, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
PLATO
MAGDALENA**

ESTADO

**Fijado por el ESTADO No. 006 en la secretaria, hoy
nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023),
siendo las 08:00 am**

**CHRISTIAN ANDRES MAZENETT ALVIS
SECRETARIO**